

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00064

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra JORGE HERNANDO ROSALES CRESPO y STELLA EUNICE SUÁREZ DE ROSALES, por las siguientes sumas de dinero, basado en los pagarés que se discrimina así:

1.1.- Respecto del pagaré No. 2147-1114:

1.1.1.- \$1'820.539, capital correspondiente a 7 cuotas en mora causadas entre el 15 de agosto de 2021 al 15 de febrero de 2022:

FECHA DE CUOTA VENCIDA	CAPITAL
15-Jul-2021	
15-Ago-2021	\$ 250.240
15-Sep-2021	\$ 253.450
15-Oct-2021	\$ 256.701
15-Nov-2021	\$ 259.992
15-Dic-2021	\$ 263.328
15-ene-2022	\$ 266.704
15-Feb-2022	\$ 270.124
TOTAL	\$ 1.820.539

1.1.2.- Por los intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.1.3.- \$146'571.673, capital acelerado en el pagaré aportado base de recaudo.

1.1.4.- Por los intereses de moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.1.5.- \$12'057.844, por concepto de interés de plazo, causados entre el 15 de julio de 2021 y el 15 de febrero de 2022.

FECHA DE CUOTA VENCIDA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
15-Jul-2021		\$ 1.516.015
15-Ago-2021	\$ 250.240	\$ 1.513.569
15-Sep-2021	\$ 253.450	\$ 1.511.091
15-Oct-2021	\$ 256.701	\$ 1.508.582
15-Nov-2021	\$ 259.992	\$ 1.506.041
15-Dic-2021	\$ 263.328	\$ 1.503.466
15-ene-2022	\$ 266.704	\$ 1.500.860
15-Feb-2022	\$ 270.124	\$ 1.498.220
TOTAL	\$ 1.820.539	\$ 12.057.844

1.1.6.- \$3'114.632, por concepto de seguros de vida, incluidas en la cuota pactada.

1.1.7. \$22'738.990, por intereses de plazo causados entre abril de 2020 y junio de 2021.

1.2.- Respecto del pagaré No. 10-201000432:

1.2.1.- \$20'038.714, capital correspondiente a 7 cuotas en mora causadas entre el 15 de agosto de 2021 y el 15 de febrero de 2022:

FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL
15-Jul-2021	
15-Ago-2021	\$ 2.787.395
15-Sep-2021	\$ 2.812.119
15-Oct-2021	\$ 2.837.062
15-Nov-2021	\$ 2.862.227
15-Dic-2021	\$ 2.887.615
15-Ene-2022	\$ 2.913.228
15-Feb-2022	\$ 2.939.068
TOTAL	\$ 20.038.714

1.2.2.- Por los intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su exigibilidad de las cuotas y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.2.3.- \$147'450.714, capital acelerado en el pagaré aportado base de recaudo.

1.2.4.- Por los intereses de moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.2.5.- \$15'175.546, por concepto de interés de plazo, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
15-Jul-2021		\$ 2.897.707
15-Ago-2021	\$ 2.787.395	\$ 1.826.115
15-Sep-2021	\$ 2.812.119	\$ 1.802.423
15-Oct-2021	\$ 2.837.062	\$ 1.778.520
15-Nov-2021	\$ 2.862.227	\$ 1.754.405
15-Dic-2021	\$ 2.887.615	\$ 1.730.076
15-Ene-2022	\$ 2.913.228	\$ 1.705.531
15-Feb-2022	\$ 2.939.068	\$ 1.680.769
TOTAL	\$ 20.038.714	\$ 15.175.546

1.2.6.- \$534.447, por concepto de seguros de vida, incluidas en la cuota pactada.

1.2.7.- \$27'732.311, por intereses de plazo causados entre abril de 2020 y junio de 2021.

1.3.- Respecto del pagaré No. 10-191009505:

1.3.1.- \$14'333.041, capital correspondiente a 7 cuotas en mora causadas entre el 15 de agosto de 2021 y el 15 de febrero de 2022:

FECHA DE CUOTA VENCIDA	CAPITAL
15-Jul-2021	
15-Ago-2021	\$ 1.998.837
15-Sep-2021	\$ 2.014.868
15-Oct-2021	\$ 2.031.027
15-Nov-2021	\$ 2.047.316
15-Dic-2021	\$ 2.063.736
15-Ene-2022	\$ 2.080.287
15-Feb-2022	\$ 2.096.970
TOTAL	\$ 14.333.041

1.3.2.- Por los intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su exigibilidad de las cuotas y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.3.3.- \$28'829.380, capital acelerado en el pagaré aportado base de recaudo.

1.3.4.- Por los intereses de moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.3.5.- \$1'554.181, por concepto de interés de plazo causados entre el 15 de julio de 2021 y el 15 de febrero de 2022:

FECHA DE CUOTA VENCIDA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
15-Jul-2021		\$ 230.241
15-Ago-2021	\$ 1.998.837	\$ 220.129
15-Sep-2021	\$ 2.014.868	\$ 209.934
15-Oct-2021	\$ 2.031.027	\$ 199.659
15-Nov-2021	\$ 2.047.316	\$ 189.300
15-Dic-2021	\$ 2.063.736	\$ 178.859
15-Ene-2022	\$ 2.080.287	\$ 168.334
15-Feb-2022	\$ 2.096.970	\$ 157.725
TOTAL	\$ 14.333.041	\$ 1.554.181

1.3.6.- \$758.019, por concepto de seguros de vida, incluidos en la cuota pactada.

1.3.7.- \$3'448.534, por intereses de plazo causados entre abril de 2020 y junio de 2021.

1.4.- Respecto del pagaré No. 1993-1114:

1.4.1.- \$36'990.006, capital correspondiente a 7 cuotas en mora causadas entre el 30 de julio de 2021 y el 30 de enero de 2022:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL
30-Jul-2021	\$ 20.540.765
30-Ago-2021	\$ 2.566.680
30-Sep-2021	\$ 2.592.860
30-Oct-2021	\$ 2.711.108
30-Nov-2021	\$ 2.830.561
30-Dic-2021	\$ 2.859.433
30-Ene-2022	\$ 2.888.599
TOTAL	\$ 36.990.006

1.4.2.- Por los intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su exigibilidad de las cuotas y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.4.3.- \$612'456.781, capital acelerado en el pagaré aportado base de recaudo.

1.4.4.- Por los intereses de moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.4.5.- \$52'647.993, por concepto de interés de plazo causados entre el 30 de julio de 2021 y el 30 de enero de 2022:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
30-Jul-2021	\$ 20.540.765	\$ 7.693.235
30-Ago-2021	\$ 2.566.680	\$ 7.667.320
30-Sep-2021	\$ 2.592.860	\$ 7.641.140
30-Oct-2021	\$ 2.711.108	\$ 7.522.892
30-Nov-2021	\$ 2.830.561	\$ 7.403.438
30-Dic-2021	\$ 2.859.433	\$ 7.374.567
30-Ene-2022	\$ 2.888.599	\$ 7.345.401
TOTAL	\$ 36.990.006	\$ 52.647.993

1.4.6.- \$4'300.477, por concepto de seguros de vida, incluidas en la cuota pactada.

1.4.7.- \$119'441.704, por intereses de plazo causados entre abril de 2020 y junio de 2021.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

6.- RECONOCER personería al abogado EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45
fijado el 9 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f20d2ae777dff465fdb40e15ad7eac1ab7464c443b5c42f2306c796553cd9**

Documento generado en 06/05/2022 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>